INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2020. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105002 2014 00783 00
Demandante: DIANA MILENA VÁSQUEZ LÓPEZ
Demandado: FRANCY HELENA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ

AUTO

Mediante providencia de 22 de octubre de 2014, se libró mandamiento de pago en contra de FRANCY HELENA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ, a favor de DIANA MILENA VÁSQUEZ LÓPEZ.

A la fecha, la promotora de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a la notificación de la acción, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

> *"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".*

2. Han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la parte ejecutante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, así mismo, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto, así mismo, se ordenará la entrega a la ejecutada FRANCY HELENA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ, los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo,

modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutada FRANCY HELENA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ, los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0551bbb2dc0cc403be852b15427c2a249c8e57eadf5ef73c3ebf87624fbcacf0
Documento generado en 14/08/2020 02:38:11 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 038** del **18 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffaceb688ce9d04f0cdee6e5c817a715c45cc4d94288f6c3ef25be785b87fb5**
Documento generado en 14/08/2020 02:28:17 p.m.